

INSTRUCTIVO N ° 001

Ley N° 8024 Artículos 59 y 117. Reingreso a la actividad.

De acuerdo a la Ley 9.884 que introduce reformas a la ley 8.024 (T. O. Dcto. 40/09), los aportes y contribuciones de aquellas personas que siendo jubilados reingresen a la actividad tendrán como destino un fondo especial de financiamiento de actividades recreativas y sociales con el objeto de desarrollar y costear cursos, talleres de formación, obras de infraestructura y otras actividades que se brinden en el Espacio Arturo Illia.

Conforme al artículo 59 de la Ley 8024 (T. O. Dcto. 40/09) en caso de que el reingreso sea a un cargo en el sector público provincial, municipal o comunal, el beneficiario deberá optar entre el cobro del haber previsional o la percepción del salario o dieta.

A tal fin deberá prestarse especial atención a la forma en que las Entidades Empleadoras realicen la presentación de la declaración jurada a través del Aplicativo SIJCOR.

Existiendo 2 posibilidades:

a) **El jubilado reingresa a la actividad, pero opta por seguir cobrando la jubilación:** En ese caso las Entidades Empleadoras (provinciales, municipales o comunales) deberán informar como modalidad de contratación N° 37 "Jubilado según Resolución 202.463", estando dicho Organismo Empleador obligado a la integración de los montos equivalentes a los aportes personales y contribuciones patronales y se deberá efectuar sobre la base de la remuneración asignada legalmente al cargo a desempeñar.

b) **El jubilado reingresa a la actividad, y opta por suspender la jubilación y comenzar a cobrar un sueldo o dieta:** En este caso las Entidades Empleadoras (provinciales, municipales o comunales) deberán informar como modalidad de contratación N° 39 "Pasivo Reingresado a la Actividad" (en la versión N° 1 del SIJCOR se informaba en la modalidad N° 18).

En caso de optar por la modalidad b), las Entidades Empleadoras deberán modificar el texto actual utilizado en los recibos de haberes del personal que reingresa a la actividad, reemplazando el concepto de "**Aportes Personales**" por "**Aportes Fondo de Actividades Recreativas y Sociales – Ley 9884**".

Este precepto esta reglado por Resolución Serie "F" N° 000.904 del 05/12/2012 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, Órgano de Aplicación y Administración del Sistema Previsional, conforme artículo 3 de la Ley Orgánica de la Caja N° 5317 y del artículo 1 de Decreto N° 41/09, reglamentario de la Ley 8024.